



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0107-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante oficio No. 130-DIPEIB-MS, de 28 de junio de 2011, el magíster Nelson Tsunkanka, Director de Educación Intercultural y Bilingüe de Morona Santiago, remite a la Comisión de Defensa Profesional de Morona Santiago, la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera", del Centro Shuar Los Angeles, de la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, en contra de la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, cuerpo colegiado que mediante oficio No. 0145-CDP-MS-2011, de fecha de ingreso 06 de octubre de 2011, suscrito por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, se inhibe de conocer el caso y corre traslado a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el sumario administrativo realizado en contra de la profesora Carolina Cecilia Entsakua Ampush, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera", del Centro Shuar Los Angeles, de la parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, por tratarse de un caso que amerita destitución del cargo;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, en sesión llevada a efecto el 14 de noviembre de 2011, luego del estudio, análisis y revisión del expediente del sumario administrativo instaurado a la docente **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, señala que con los testimonios rendidos por los testigos dentro del proceso, se evidencia que la sumariada Carolina Cecilia Entsakua Ampush, en el mes de mayo de 2011, habría pegado a la niña Miriam Antun, dándole por tres ocasiones contra la mesa y tomándola por los cabellos, dejándole el ojo negro; que del análisis del expediente se verifica que la docente ha incurrido en maltrato físico y emocional, en contra de la niña Miriam Antun, lo que va en contra del interés superior del niño, que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo previsto en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia sección primera, en concordancia con lo señalado en el Art. 19 numeral 1 de la Convención de los Derechos de los Niños, Art. 19 numeral 1 que dice: *"Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo*



0107-13

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

tenga a su cargo", por lo que dicho cuerpo colegiado considera que la profesora Carolina Cecilia Entsakua Ampush, ha infringido las siguientes disposiciones legales: Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11, literales a), b), e), s) y Art. 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 50 y 51 literal b), del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que por unanimidad, resuelve: **"DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional a la profesora CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago"**; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 039-CRDP-2011 de 21 de octubre de 2011, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional;

QUE la señora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, no conforme con la Resolución No. 039-CRDP-2011 de 21 de octubre de 2011, que la destituye del cargo de profesora de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del Centro Shuar, Los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago"; interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución, instancia administrativa que luego de conocer, analizar y estudiar el expediente del sumario administrativo, mediante Acuerdo Ministerial No. 207-12 de 13 de marzo de 2012, resuelve: **"INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional, a la profesora CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, Los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago; constante en el Acuerdo No. 039-CRDP-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11, literales a), b), e), s) y Art. 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 50 y 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia"**;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, el 25 de febrero de 2013, signado con el trámite No. **04851-E** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 26 de los mismos mes y año, la señora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 207-12 de 14 de marzo de 2012 que confirma en todas sus partes de la sanción de destitución del cargo constante en el Acuerdo Ministerial No. 039-CRDP-2011, de 21 de octubre de 2011, cuyo original del expediente administrativo reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de la señora Ministra el conocer el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que a fojas 117 a 119 del expediente consta la declaración del señor Mauricio Jintiach Canusa Awananchi, socio del Centro Shuar Los Ángeles y padre de familia del CECIB "Jorge Delgado Cabrera", llevada a efecto el 27 de julio de 2011, las 9:15, quien a la pregunta 5.4, que dice: **"¿Le consta que la profesora maltrata a los estudiantes?. Describa un caso de maltrato estudiantil que le consta haya propiciado la profesora"**. **RESPONDE:** **"A mí no me consta, los otros padres de familia si dicen conocer"**; a la

cer



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

pregunta 5.5, que dice: "¿Diga un problema creado por ella en la comunidad, que usted conoce." RESPONDE: "Desconozco"; Que a fojas 292 a 293 del expediente consta la declaración del señor Oscar Fernando Rogeron Chuinda, socio del Centro Shuar Los Ángeles, llevada a efecto el 10 de agosto de 2011, quien a la pregunta 4.4, que dice: "¿Le consta que la profesora maltrata a los estudiantes? Describa un caso de maltrato estudiantil que le conste haya propiciado la profesora". RESPONDE: "No conozco. Solo la gente del pueblo me ha comentado"; a la pregunta 4.5 "Diga un problema creado por ella en la comunidad, que usted conoce". RESPONDE: "Desconozco"; Que a fojas 155 y 156 del expediente constan las providencias emitidas por la Subcomisión Especial del Sumario Administrativo DIPEIB-MS, con fecha 28 de julio de 2011, las 15:45 y 14:00, dirigidas a la señora: Carolina Cecilia Entsakua Ampush, profesora del CECIB "Jorge Delgado Cabrera", y, a los señores Germán Antún Sharupi, Hugo Calixto Tsamaraint Puwainchir y otros, denunciante, socio y padres de familia, respectivamente, que textualmente dice: "VISTOS: De conformidad con el Art. 119 refor. Literal d) del Reglamento de la Ley de Carrera Docente, concédase el término de CINCO días para que las partes presenten las pruebas o alegatos que creyeren necesarias y pertinentes...", y que en la primera providencia se sienta como razón lo siguiente: "Siento como tal que el día Viernes 29 de Julio del 2011, a las 8h30, notifiqué a la señora Carolina Cecilia Entsakua Ampush, profesora denunciada a través de su abogado en la casilla Judicial No. 45 de la Corte Superior de Justicia"; y, en la segunda providencia, la Razón dice: "Siento como tal que el día Viernes 29 de Julio del 2011, a las 8H30 notifiqué a los señores denunciantes, a través del señor Milton Juan Nurinkias Tsetsenk Síndico del Centro Shuar Los Ángeles...", de lo que se infiere que los testimonios rendidos por la denunciada y los testigos dentro del proceso del sumario administrativo incoado, lo realizaron en días anteriores y posteriores a la fecha de apertura del término de prueba, esto es con fecha 27 y 28 de julio de 2011, y 10 de agosto de 2011, por lo que carecen de valor jurídico y eficacia probatoria en razón de lo previsto en el artículo 168 numeral 6) de la Constitución de la República, que dice: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.", norma que tiene concordancia con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Oportunidad de la Prueba.- Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en juicio"; 3.- Que es evidente que no existen suficientes elementos de convicción que permitan determinar con veracidad el cometimiento de la infracción, que haga presumir la responsabilidad de la recurrente, inobservancia constitucional que viola el debido proceso establecido en el Art. 76, en su numeral 4, que dice: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria", y numeral 7, literal h) que dice: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 5.- Por todas las consideraciones expuestas la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación;

CAF



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h); y,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **ADMITIR PARCIALMENTE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera", del Centro Shuar Los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago; y, **REFORMAR** el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 207-12 de 13 de marzo de 2012, de destitución por el de suspensión sin remuneración por 70 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 ABR, 2013


Adelita Rodríguez Pesantes

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiuinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

12-04-2013

Copias

- Directora Nacional de Talento Humano
- Director Distrital de Educación de Morona Santiago
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago
- Pagador de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago
- Director del CECIB "Padre Alfredo Germani"
- Lic. Carolina Entsakua Ampush
- Dr. Nelson Cabezas D. - Casillero Judicial No. 5156 - Palacio de Justicia de Quito.